JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210015400
Accionante: MARÍA ESNEDA MARTÍNEZ VASQUEZ
Accionada: DEPARTAMENTO ADMINISTRAYIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por MARÍA ESNEDA MARTÍNEZ VASQUEZ en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRAYIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3047f490ccd1d8aeb5ac8f0cb2c68bf1334cf015bf9dff528fe0782e24d293b
Documento generado en 10/05/2021 10:18:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica